



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0485)**

21 de marzo de 2007

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural y natural de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una hectáreas (65.858,931 ha), localizada en jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento de Cauca), sobre el ramal centro-oriental de los Andes colombianos, al sur del Macizo Colombiano.

Que el área presenta un gradiente altitudinal que va desde la cima del Volcán Petacas con 4.500 m.s.n.m. como el punto de mayor altura hasta las riveras del Río Cascabel, localizado a una altitud de 1.000 m.s.n.m., identificado como el punto más bajo.

Que las coordenadas geográficas (exportadas a coordenadas planas origen oeste), fuente plancha 1:100.000 No. 411 GCS Datúm MAGNA SIRGAS año 2005, en donde se encuentra localizada el área que se ha definido como Complejo Volcánico Doña Juana son:

NORTE:

		X	=
1.032.511,12 metros	- Y = 678.930,55 metros		
ORIENTE:		X = 1.051.944,44 metros	- Y
= 662.888,88 metros			
OCCIDENTE:	X = 1.035.798,13 metros	- Y = 648.624,25 metros	
SUR:	X = 1.012.899,80 metros	- Y = 656.730,90 metros	

Que en desarrollo de este proceso, se elaboraron los documentos denominados “Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel Documento

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

de Declaratoria Noviembre 2005” y el documento complementario ajustado a solicitud de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales presentado en el mes de junio del año 2006, los cuales hacen parte de este acto administrativo y recogen los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se toma en la presente resolución.

Que con la declaratoria del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, como una nueva área protegida de carácter nacional, se contribuye al logro de objetivos nacionales de conservación por las siguientes razones:

- Presenta ecosistemas exclusivos del sur de los andes colombianos en buen estado de conservación en un gradiente altitudinal desde los 1.000 m hasta los 4.350 m de elevación, lo cual hace posible la concurrencia de los orobiomas subandino Nariño-Putumayo (1000-2100 m.s.n.m), andino (2100-2800) y altoandino (2800-3200) hasta alcanzar el páramo Nariño-Putumayo (3200-4350 m.s.n.m), según el esquema de clasificación de Rodríguez *et al* (2000).
- Los páramos del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel - CVDJC, tienen una extensión de siete mil hectáreas (7.000 ha) que equivalen al 11% de la extensión total del área propuesta, las especies de flora vascular registradas representan el 8% de la riqueza de plantas vasculares (helechos y plantas con flores) de los páramos colombianos y el 6% de los páramos del planeta, que sólo se encuentran en: Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica y Panamá.
- Registra 14 nuevas comunidades vegetales para los páramos de Colombia con elementos florísticos propios de los páramos del Ecuador, distribuidas en una clase, dos órdenes, tres alianzas y ocho asociaciones.
- Se reportan cuatro nuevos registros de flora para Colombia y treinta y cinco (35) especies silvestres amenazadas, así: cuatro (4) de flora, diez y ocho (18) de aves y trece (13) de mamíferos
- El área cuenta con elevada riqueza de avifauna, encontrándose que el total de especies del área (471 especies) representa el 27% de la avifauna total de Colombia (1762 especies), siendo la zona más rica al compararse con las áreas protegidas ubicadas en la cordillera centro-oriental y central en los departamentos de Cauca y Nariño, por tanto de gran importancia para el mantenimiento de la diversidad de este grupo de fauna dentro de la dinámica de los ecosistemas (Ayerbe - Quiñones, 2006).
- El gradiente altitudinal y de ecosistemas integrados en el área del CVDJC, contribuye al mantenimiento de la conectividad del macizo colombiano, hacia el sur, con la cordillera Real Oriental del Ecuador, hacia el oriente, con el piedemonte amazónico y al occidente con la cordillera Occidental a través del valle interandino subxerofítico del Patía.

Que de esta forma, el Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel, que incluye los volcanes: Doña Juana, Ánimas y Petacas de los cuales deriva su nombre, contiene elementos biológicos singulares, articula un conjunto de formaciones geográficas y ecológicas de gran valor paisajístico, científico y cultural y aporta a la regulación de cuencas hidrográficas estratégicas, que abastecen acueductos e hidroeléctricas de los municipios del norte de Nariño y sur del Cauca.

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicación UP-DIG 007917 del 8 de noviembre de 2005, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento “Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel Documento de Declaratoria Noviembre 2005”, el cual fue ajustado por solicitud de la Academia mediante correo electrónico fechado el 20 de febrero de 2006, respondido por parte de la Unidad mediante oficio UP-SUT 003295 del 30 de mayo de 2006, a efectos de obtener la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que el 5 de junio de 2006 mediante el oficio UP-SUT-003922, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, presentó la síntesis solicitada por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el concepto 164 del 23 de junio de 2006.

Que mediante la comunicación 274/06 del 22 de septiembre de 2006 el Secretario de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, que esa Academia avaló el concepto emitido por la Comisión Permanente de Parques Naturales, una de sus dependencias, en su reunión ordinaria del 22 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

*“Me permito informarle que la Comisión Permanente de Parques conceptuó que: “hemos estudiado detenidamente la solicitud de aprobación de la declaración del **Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel**”, solicitud enviada por la Unidad de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En nuestro estudio hemos encontrado que existen suficientes argumentos para que la Academia de su concepto favorable a dicha solicitud.*

En especial consideramos que el Parque podría conservar adecuadamente parte de los Orobionomas andinos y subandinos de Nariño que actualmente no están protegidos por la legislación. La Unidad de Parques en la síntesis que anexamos ha identificado 14 nuevas comunidades vegetales y cuatro nuevos registros de flores para Colombia, así como 15 especies amenazadas presentes en el Parque, razones que consideramos suficientes para su creación.”

Que paralelamente y para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas de interés minero.

Que hasta la fecha el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, no ha dado una respuesta.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional expresó que la falta de colaboración de la autoridad minera en estos casos, bajo ninguna circunstancia condiona, ni vicia, la decisión que adopta la autoridad ambiental, y en la sentencia C-339 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, ordenó lo siguiente:

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

“Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001.

En la aplicación del inciso 3 se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente". El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Río de Janeiro que postula: "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".

*Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad (Sentencia C-293 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra) sobre el artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la "Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ratificada por Colombia, en materia ambiental el **principio de precaución** determina lo siguiente:*

"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias. (...).

DECISION

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

(...)

SEXTO: *Declarar EXEQUIBLES los incisos 3 y 4 del artículo 34 de la ley 685 de 2001, en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución. (...)*

Que mediante comunicaciones UP-SUT 004562 del 13 de julio de 2005 y 008118 del 11 de noviembre de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia certificara la presencia o no de comunidades

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

indígenas o negras tradicionales asentadas en la jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento de Cauca).

Que la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificó mediante la comunicación OFI06-8229-DET-1000 del 6 de abril de 2006, que se pudo determinar que en el área prevista para el “Complejo Volcánico Doña Juana”, no se registran comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN mediante comunicaciones UP-SUT 004575 del 13 de julio de 2005 y 008122 del 11 de noviembre del año 2005, solicitó a la Coordinación de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-, información sobre la presencia o no de resguardos indígenas dentro del polígono que se anexó a la misma.

Que el Incoder certificó mediante el oficio 20072101677 del 16 de enero de 2007, que no existe territorio titulado a las comunidades indígenas dentro del área mencionada.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado “Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel Documento de Declaratoria Noviembre de 2005” y el complementario del año 2006, al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la denominación de Parque Nacional Natural, por las razones que se enuncian a continuación:

- Es un área de prioridad nacional por su relevancia ecológica, al presentar ecosistemas exclusivos del sur de los andes colombianos tales como los Orobios de páramo, altoandino, andino y subandino; registrar 14 nuevas comunidades vegetales para los páramos de Colombia con elementos florísticos propios de los páramos del Ecuador; reportar cuatro nuevos registros de flora para Colombia y treinta y cinco (35) especies silvestres amenazadas, así: cuatro (4) de flora, diez y ocho (18) de aves y trece (13) mamíferos; y mantener la conectividad del macizo colombiano: hacia el sur, con la cordillera Real Oriental, hacia el oriente: con el piedemonte amazónico y al occidente: con la cordillera occidental a través del valle interandino subxerofítico del Patía.
- El área propuesta contiene ecosistemas en su gran mayoría sin ningún tipo de alteración.
- El área propuesta se extiende en un gradiente altitudinal desde los 1.100 hasta los 4.350 m de elevación, lo que favorece su integridad ecológica.
- El área propuesta no presenta asentamientos humanos en su interior.

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

y declara bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales a saber: Reserva Natural, Parque Nacional, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales Naturales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este ministerio, entre ellas, la de: "18. Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar sus usos y funcionamiento".

Que la alindación del área fue realizada conjuntamente entre la Subdirección Técnica y la Oficina de Planeación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como consta en el documento "*Revisión y Georeferenciación de Límites y revisión de predios de la nueva área protegida del Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel*" de Febrero 2007.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, reservar y alindar el Parque Nacional Natural "Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel", con un área aproximada de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una hectáreas (65.858,931 ha), localizado en la jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento de Cauca), en el ramal centro-oriental de los Andes colombianos, al sur del Macizo Colombiano.

La descripción de los puntos de alindamiento del PNN Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel se realizó sobre cartografía disponible oficial IGAC, plancha No. 411 escala 1:100.0000, con Sistema de Coordenadas Geográficas (GCS) Datúm SIRGAS año 2005, exportadas a Coordenadas Planas origen oeste.

Se parte del páramo de Chunchullo **punto 1 (X= 1029.648,81; Y= 678.772,48)**, localizado a una altura de 3.600 m.s.n.m. y se toma aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta su desembocadura al río El Chunchullo, con una distancia de 1,94 km aproximado, en donde se localiza el **punto 2 (X= 1.030.922,22; Y= 678.044,44)**; se continúa por el cauce principal del río El Chunchullo, aguas abajo hasta encontrar el cuarto afluente sobre la margen derecha, recorriendo una distancia de 1,95 km, aproximadamente en donde se localiza el **punto 3 (X= 1.032.511,11; Y= 678.930,55)**; de este punto se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta llegar a la divisoria de aguas recorriendo una distancia de 1,72 km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 4 (X= 1032.926,15; Y=**

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

677.432,24); de este punto se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Granadillo y quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 12,20 Kilómetros aproximadamente, localizado en el páramo de Granadillo, cerca del nacimiento del río Granadillo, en donde se localiza el **punto 5 (X= 1.039.563,08; Y= 670.682,33)**. De este punto se continúa por la divisoria de aguas, que sirve de límite en la parte norte de las veredas Descanse y Santa Rita pasando por el páramo de Granadillo recorriendo una distancia de 12,38 Km. aproximadamente, hasta llegar al nacimiento de la quebrada Grande en donde se localiza el **punto 6 (X=1.049.912,50; Y= 671.918,05)**, se continúa por el cauce principal de quebrada Grande, aguas abajo, hasta llegar a la desembocadura de una quebrada sin nombre localizada a margen derecha, recorriendo una distancia de 11, 80 Km. aproximadamente, en donde se localiza **punto 7 (X= 1.051.944,44; Y= 662.888,88)**, se sigue aguas arriba por esta quebrada hasta llegar a la divisoria de aguas, se continúa por esta en sentido occidental hasta llegar a un brazo de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Platayaco, recorriendo una distancia de 7,68 Km aproximadamente, en donde se fija **punto 8 (X= 1.045.726,38; Y= 660.245,83)**; de este punto se continúa aguas abajo de este brazo hasta llegar al cauce principal, se cruza el cauce y se toma por la divisoria de aguas en sentido occidental hasta llegar a la parte mas alta localizada a una altura de 2.400 m.s.n.m. recorriendo una distancia de 3,8 Km donde se localiza el **punto 9 (X= 1.042.458,29; Y= 659.872,96)**, de este punto se continúa en dirección sur hasta llegar al cauce principal aguas abajo de la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Platayaco recorriendo una distancia de 3,44 Km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 10 (X= 1.041.433,33; Y= 656.991,66)**; desde este punto se continúa aguas abajo por el río Platayaco hasta su desembocadura en el río Cascabel recorriendo una distancia de 5.5 Km aproximadamente, en donde se fija el **punto 11 (X= 1.044.325,97; Y= 653.618,93)**; se continúa por el río Cascabel aguas arriba hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada La Bermeja recorriendo una distancia 11,68 Km., aproximadamente, en donde se fija el **punto 12 (X= 1.035.342,13; Y= 648.722,81)**, de este punto se continúa aguas arriba de la quebrada La Bermeja, hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada El Carrizal recorriendo una distancia de 17,88 km., aproximadamente, en donde se fija el **punto 13 (X= 1.021.419,44; Y= 654.211,11)**; se continúa aguas arriba de la quebrada El Carrizal hasta la confluencia de esta quebrada con la quebrada del Tigre, recorriendo 2,68 Km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 14 (X= 1.019.188,88; Y= 653.202,77)**; de este punto se continúa aguas arriba por la quebrada El Tigre hasta encontrar su nacimiento a los 3.500 m.s.n.m. localizado en la cuchilla del Machete de Doña Juana a una distancia de 2,43 Km., aproximadamente en donde se localiza el **punto 15 (X= 1.017.069,37; Y= 653.048,02)**; de este punto se continúa por la cuchilla denominada el Machete de Doña Juana, la cual se constituye como límite con el Resguardo Indígena de Aponte, hasta llegar al punto mas alto del páramo Doña Juana, recorriendo una distancia de 2,67 Km aproximadamente, en donde se ubica el **punto 16 (X= 1.017.282,33; Y= 650.638,14)**; de este punto se continúa por la cuchilla del Machete de Doña Juana a una altura de 3.400 m.s.n.m. hasta encontrar el nacimiento del río Aponte, recorriendo una distancia de 666,7 metros., aproximadamente en donde se localiza el **punto 17 (X= 1.017.104,40; Y= 650.117,18)**; se continúa por el cauce del río Aponte, recorriendo una distancia de 469,9 metros aproximadamente, hasta cortar la cota 3.400 m.s.n.m. en donde se ubica el **punto 18 (X= 1.016.682,89; Y= 649.964,76)**; desde este punto se continúa por la cota 3.400 m.s.n.m., rodeando el sitio denominado Derrumbe Negro y se continúa por la misma cota bordeando siempre a mano derecha la cuchilla el Machete de Doña Juana, pasando por los nacimientos de la quebrada Sofía y los nacimientos del río Resina y bordeando a mano derecha la cuchilla La Compuerta y el páramo Doña Juana. Se continúa por esta misma cota bordeando el volcán Doña Juana, pasando los nacimientos de la Cañada Hueco Seco, y las estribaciones del cerro Montoso y del páramo de Doña

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

Juana; se continúa por la misma cota cruzando la loma de La Yuca, hasta encontrar uno de los nacimientos de la quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 28,24 km aproximadamente en donde se constituye el **punto 19 (X= 1.016.385,94; Y= 660.194,42)**; se continúa por este nacimiento aguas abajo hasta llegar al cauce principal de la quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 985,42 metros en donde se localiza **punto 20 (X= 1.016.979,05; Y= 660.913,22)**, de este punto se toma la cota 3200 m.s.n.m., se continúa por esta cruzando un brazo del Río La Palma-Cienaga, hasta encontrar el cauce principal de este río, recorriendo una distancia de 1,82 Km., aproximadamente, en donde se ubica el **punto 21 (X= 1.018.278,44; Y= 660.588,69)**; de este punto se sigue aguas arriba del río La Palma-Cienaga recorriendo una distancia de 482,24 metros aproximadamente, en donde se ubica el **punto 22 (X= 1.018.635,19; Y= 660.269,19)**; de este punto se cruza la divisoria de aguas en sentido oriental y se cruza el camino a Cascabel sobre el punto de cota 127-C a una altura de 3.100 m.s.n.m., hasta llegar al cauce principal de la quebrada las Burras Blancas recorriendo una distancia 1,2 Km aproximadamente en donde se localiza el **punto 23 (X= 1.019.799,99; Y= 660.230,55)**; de este punto se cruza el cauce principal de la quebrada Las Burras Blancas, y se llega a la desembocadura del primer afluente de esta misma quebrada, se continúa aguas arriba hasta cortar la cota 3.200 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 465,73 metros aproximadamente, en donde se constituye el **punto 24 (X= 1.020.015,62; Y= 659.832,20)**; se continúa por la cota 3.200 hasta cortar el primer brazo de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Tajumbina recorriendo una distancia de 3,1 Km en donde se fija el **punto 25 (X= 1.020.817,62; Y= 661.034,82)**; de este punto se continúa por este afluente aguas abajo recorriendo una distancia de 525,30m aproximadamente hasta llegar a cauce principal del río Tajumbina, en la cual se fija el **punto 26 (X= 1.020.930,55; Y= 661.544,44)**; de este punto se continúa por el cauce principal del río Tajumbina aguas arriba hasta llegar a la desembocadura del siguiente afluente recorriendo una distancia 443,91 metros aproximadamente donde se ubica el **punto 27 (X= 1.021.297,22; Y= 661.361,11)**; de este punto se continúa por el cauce principal del río Tajumbina aguas arriba hasta cortar con la cota 3.200 m.s.n.m, recorriendo una distancia de 1,87 Km. en donde se constituye el **punto 28 (X= 1.022.977,68; Y= 661.635,13)**; de este punto se continúa por la cota 3.200 m.s.n.m, rodeando la cuchilla La Pradera e incluyendo dentro del área y cruzando el cauce de la quebrada La Pradera, bordeando el cerro de Las Animas y cruzando los nacimientos de la quebrada Las Animas, el nacimiento de la quebrada San Roque hasta llegar al cauce principal de la quebrada Agua Hedionda, recorriendo una distancia 17,93 km aproximadamente en el cual se fija el **punto 29 (X= 1.022.389,38; Y= 667.128,60)**; se continúa aguas abajo por la quebrada Agua Hedionda hasta llegar a su desembocadura en el río Mayo recorriendo una distancia de 2,04 Km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 30 (X= 1.020.747,22; Y= 668.175,00)**; de este punto se cruza el río Mayo sobre la margen derecha y se continúa aguas arriba hasta su nacimiento recorriendo una distancia de 7,02 Km aproximadamente, hasta llegar a la divisoria de aguas en la cota de 3.800 m.s.n.m. en donde se localiza el **punto 31 (X=1.025.734,07; Y= 671.477,54)**; de este punto se continúa por la divisoria de aguas hasta llegar a la parte mas alta del cerro El Horno, a una altitud de 3.650 m.s.n.m. recorriendo una distancia de 3,43 Km aproximadamente, en donde se localiza **punto 32 (X= 1.024.072,14; Y= 674.190,60)**; se continúa desde este punto por la divisoria de aguas hasta encontrar el río Achupallas recorriendo una distancia de 2,24 km aproximadamente en donde se fija **punto 33 (X= 1.023.024,86; Y= 675.964,68)**; se continúa aguas arriba por el río Achupallas recorriendo una distancia de 857,90 metros aproximadamente, hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre sobre la cota 3.225 m.s.n.m donde se localiza el **punto 34 (X= 1.023.802,77; Y= 675.966,66)**; desde este punto se continúa aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta llegar a la divisoria de aguas en donde se encuentra el sitio denominado Loma Echada a una altitud de

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

3.600 m.s.n.m recorriendo una distancia de 1,57 Km., aproximadamente, en donde se localiza el **35 (X= 1.024.760,19; Y= 677.044,69)**; se continúa por la divisoria de aguas de Loma Echada hasta llegar al páramo El Chunchullo recorriendo una distancia de 6 km aproximadamente dónde se localiza el **punto 1.**

Listados de coordenadas planas de Gauss origen oeste

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
1	1029648,814	678772,484
2	1030922,222	678044,444
3	1032511,111	678930,5555
4	1032926,152	677432,2456
5	1039563,084	670682,3343
6	1049912,502	671918,056
7	1051944,444	662888,8883
8	1045726,389	660245,8348
9	1042458,294	659872,964
10	1041433,333	656991,6662
11	1044325,975	653618,9383
12	1035342,14	648722,8125
13	1021419,445	654211,1113
14	1019188,889	653202,7768
15	1017069,379	653048,0292
16	1017282,339	650638,1444
17	1017104,405	650117,1849
18	1016682,891	649964,7647
19	1016385,943	660194,4296
20	1016979,057	660913,2225
21	1018278,441	660588,6957
22	1018635,197	660269,198
23	1019799,999	660230,5556
24	1020015,625	659832,2084
25	1020817,626	661034,8206
26	1020930,555	661544,445
27	1021297,222	661361,1113
28	1022977,68	661635,1306
29	1022389,387	667128,6039
30	1020747,223	668175,0007
31	1025734,074	671477,5469
32	1024072,146	674190,6032
33	1023024,864	675964,6861
34	1023802,778	675966,6661
35	1024760,196	677044,699

Listados de coordenadas geográficas en grados decimales

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
1	-76,811053762364	1,69119235372716
2	-76,7996106539869	1,68460670557683
3	-76,7853302796722	1,69261815076032
4	-76,7816023790479	1,67906762168002
5	-76,72196816818	1,61801517759365
6	-76,6289607899842	1,62917168746307
7	-76,6107191147685	1,54751384014144
8	-76,6666000116727	1,52362328893509

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
9	-76,6959680133644	1,52025669071735
10	-76,705182832717	1,49420146917488
11	-76,6791950387197	1,46369590389162
12	-76,7599289148744	1,41943077156183
13	-76,8850312924985	1,46907855516515
14	-76,9050758595366	1,45996122997005
15	-76,9241218952394	1,45856314596336
16	-76,9222097143797	1,43676897516536
17	-76,9238089401613	1,43205772473394
18	-76,9275967134992	1,43067954739391
19	-76,9302589606702	1,52319277133597
20	-76,9249286272788	1,5296928639388
21	-76,9132521904902	1,52675711569684
22	-76,910046507489	1,52386746001201
23	-76,8995793018852	1,52351714400131
24	-76,8976419412482	1,51991449547681
25	-76,8904340211186	1,53078980571336
26	-76,8894187990852	1,53539854040475
27	-76,8861239672754	1,5337402593765
28	-76,8710226316072	1,53621695952598
29	-76,8763044919061	1,58589807960944
30	-76,8910609912868	1,59536263959382
31	-76,8462430177659	1,62522480452233
32	-76,8611755959251	1,64976214273204
33	-76,8705856371549	1,66580717657072
34	-76,8635946242334	1,66582433439262
35	-76,8549893477325	1,67557261827581

ARTÍCULO SEGUNDO. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”, son los siguientes:

1. Mantener la conectividad y continuidades del sur de los andes de Colombia, mediante la protección de muestras representativas de los orobios de páramo, altoandino, andino y subandino localizados en el área geográfica denominada “Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel”.

2. Contribuir a la conservación de comunidades vegetales de paramunas tales como *Escallonia resinosa-Weinmannietum brachystachyae*, *Espeletio pycnophyllae-Blechnetum loxensis*, *Cortaderia nitida-Pernettyetum prostratae*, *Epidendro torquathi-Disterigmatum codonanthi*, *Neurolepidio acuminatissimae-Diplostephietum cayambensis*, *Gentianello dacrydioidis-Puyetum cuatrecasasii*, *Calamagrostis rectae-Hypochaeridietum sessiliflorae* y *Agrostis foliatae-Calamagrostietum guamanensis*.

3. Contribuir a la conservación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre tales como: las especies vegetales: *Ranunculus guzmanii* y *Pentacalia fimbriifera*; especies de aves: *Podiceps occipitalis*, *Vultur gryphus*, *Anas georgica*, *Anas cyanoptera*, *Oxyura jamaicensis*, *Oroaetus isidori*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Leptosittaca branickii*, *Ara militaris*, *Andigena hypoglaucha*, *Grallaria rufocinerea*, *Pipreola chlorolepidota*, *Aburria aburri*, *Phlogophilus hemileucurus*, *Heliodoxa gularis*, *Andigena nigrirostris*, *Siptornis striaticollis* y *Cacicas uropygialis*; y los mamíferos: *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*, *Pudu mephistophiles*, *Puma concolor*, *Lagothrix lagotricha*, *Mazama rufina* y *Odocoileus virginianus*.

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

4. Proteger ecosistemas estratégicos para mantener las cuencas hidrográficas: San Jorge, Mayo, Juanambú y Caquetá de las cuales se abastecen los acueductos de los municipios del Norte de Nariño y Sur del Cauca y se genera energía (Cuenca del Mayo) que alimenta la interconexión eléctrica del suroccidente colombiano.

5. Contribuir a la conservación de lugares únicos de valor paisajístico y cultural como son los volcanes: DOÑA JUANA, ÁNIMAS y PETACAS.

ARTÍCULO TERCERO. La gestión en el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel deberá orientarse en el marco de los objetivos de gestión enunciados a continuación, los cuales deberán actualizarse y ajustarse conforme a los planes de manejo que se definan para el área:

1. Contribuir a la ordenación ambiental del territorio mediante el aporte a la consolidación de un sistema subregional de áreas protegidas que incluya el Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel y la región circundante.

2. Establecimiento de alianzas sociales e institucionales que contribuyan a la cogestión de procesos regionales de conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en la zona de influencia del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel CVDJC, aunando esfuerzos técnicos, científicos y financieros.

3. Fortalecer las organizaciones sociales de base y ONG's con procesos orientados hacia la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, mediante espacios de formación en organización y participación comunitaria, normatividad ambiental, gestión y formulación de proyectos, así como la implementación de estrategias orientadas a la recuperación de los saberes y prácticas que favorezcan la conservación y permitan la generación de conocimiento e intercambio de saberes.

4. Diseñar y desarrollar estrategias de formación, investigación y comunicación que motiven actitudes de apropiación, sentido de pertenencia y compromiso hacia la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del área alinderada en la presente resolución, se prohíbe la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2º Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya.

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las gobernaciones del Cauca y de Nariño y en las alcaldías municipales de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento de Cauca), en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO NOVENO. Se comunicará a las corporaciones autónomas regionales de Cauca – CRC y Nariño – CORPONARIÑO de la constitución del parque nacional natural que aquí se reserva mediante copia de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial